

No. Radicado: 08SE2024901575900003018  
Fecha: 2024-05-16 10:23:34 am  
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ  
Depen: INSPECCIÓN DE SOGAMOSO  
Destinatario KAOPA PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.S  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2024901575900003018

15098938

Sogamoso, Colombia, 16 de mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Señora:**

**ADRIANA SIZA CAMARGO**

**KAOPA PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.S**

Representante Legal y/o quien haga sus veces

CR 17 11B 24

Sogamoso-Boyaca

Correo electrónico: adriana46668@gmail.com

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO EN LA INSPECCION DE TRABAJO DE SOGAMOSO, AUTO 011 DE 26/03/2024.**

Radicación: 08SE2022901575900001608.

Querellante: EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS

Querellado: KAOPA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS

Respetada señora, Cordial saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO Y POR PAGINA WEB a la empresa KAOPA PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 901497885-2**, el Auto 011 de 26/03/2024, "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

En consecuencia, se publica el presente aviso por termino de cinco (5) días, así como también siete anexos que contiene copias integras y auténticas del Auto No.011 de 26/03/2024, se le advierte que la comunicación se considera surtida al finalizar del día siguiente del retiro de ese aviso y se le otorga quince (15) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pueda hacer valer la cual debe ser presentada mediante correo electrónico [amaldonador@mintrabajo.gov.co](mailto:amaldonador@mintrabajo.gov.co) o [mrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:mrincon@mintrabajo.gov.co)

Atentamente,



**ANDREA JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
**Auxiliar administrativo**  
**Inspección de Trabajo de Sogamoso**

Anexo(s): en PDF AUTO 011 DE 26/03/2024 en seis (6)folios

**Elaboró:**

Johanna Maldonado  
Auxiliar Administrativo  
Inspección de Trabajo de  
Sogamoso

**Revisó:**

Johanna Maldonado  
Auxiliar Administrativo  
Inspección de Trabajo de  
Sogamoso

**Aprobó:**

Johanna Maldonado  
Auxiliar Administrativo  
Inspección de Trabajo de  
Sogamoso



15098938

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE BOYACA  
**INSPECCIÓN DE SOGAMOSO**

Radicación: 08SE2022901575900001608.

Querellante: EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS

Querellado: KAoba PROYECTOS Y DISEÑOS SAS

**AUTO No. 011 DE 2024**

Sogamoso, 26 de marzo de 2024

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

***“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la Empresa KAoba PROYECTOS Y DISEÑOS SAS”***

En uso de sus facultades legales y las contenidas en la Resolución 3238 de 2021 y la Resolución 3455 de 2021, proferidas por el señor ministro del Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4106 de 2011, Ley 1610 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

2.1. Que fue presentada queja por el señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022, en contra de la empresa **KAoba PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, por presuntamente, no haber cumplido con los pagos de salarios, ni liquidación de prestaciones sociales.

2.2. Que como consecuencia de lo anterior con Auto No. 31 del 27 de abril del año 2023 la suscrita inspectora de trabajo, Avoca conocimiento, **ordena apertura de Averiguación Preliminar** y decreta pruebas en contra de la empresa **KAoba PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, por la presunta violación a las normas laborales como quiera que vista la queja la empresa incumplió con los pagos de salario y liquidación de prestaciones sociales. En el citado Auto se ordenaron como pruebas:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**"

La empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, deberá acreditar y/o allegar:

- Adjuntar Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa con **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS**
- Adjuntar Copia soportes del disfrute y pago de vacaciones del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS**.
- Adjuntar Copia del pago de cesantías del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS**, del tiempo trabajado.
- Adjuntar Copia del pago de primas de servicio del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS**, del tiempo trabajado.
- Adjuntar Copia de los pagos de nómina del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS**, del tiempo trabajado.

2.3 Que, mediante comunicación No. 08SE2023901575900002402 de fecha 03 de mayo de 2023, se comunicó a la trabajadora de manera personal el Auto 31 del 27 de abril de 2023 en el que se inicia la averiguación preliminar como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico No. 8337 emitida por la empresa de mensajería 4/72.

2.4 Que, mediante comunicación No. 08SE2023901575900002400 de fecha 05 de mayo de 2023, se comunicó el inicio de la actuación a la empresa averiguada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico No. 8323 emitida por la empresa de mensajería 4/72.

2.5 Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, el despacho profirió el Auto No 64 de fecha 25 de agosto de 2023, por medio del cual se ordenó comunicar al empleador **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, sobre la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, auto enviado por correo físico, como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico No. 53163 emitida por la empresa de mensajería 4/72.

### **3. ANÁLISIS DE LO ACTUADO**

Luego de un análisis de lo obrante en el expediente y atendiendo su contenido el despacho colige que presuntamente, al empleador **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, identificado con NIT. 901497885 -2 incurrió en una presunta vulneración a lo dispuesto en los artículos 127, 186, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

Una vez revisados los documentos que se allegaron al expediente este despacho considera que hay lugar a dictar Pliego de Cargos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se advierte que el empleador allego documentación como respuesta a la averiguación preliminar, sin embargo, los mismos no corresponden a los solicitados en el auto 31 de 2023 en relación con la queja presentada por el señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS**, por tanto, la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS** no acreditó el pago de salarios y liquidación de prestaciones sociales al trabajador **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**"

Por consiguiente, considera el despacho pertinente iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y dictar Pliego de Cargos en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, identificado con NIT. 901497885 -2, como quiera que esta no aportó las pruebas que acreditaran el cumplimiento de las normas laborales presuntamente vulneradas, o que pudieran concluir que efectivamente cumpliera con las normas presuntamente vulneradas.

Por lo anterior considera el despacho pertinente iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y dictar Pliego de Cargos en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS** como quiera que NO aportasen las pruebas que acreditaran el cumplimiento de las normas laborales presuntamente vulneradas, o que pudieran concluir que efectivamente cumpliera con las normas presuntamente vulneradas.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, identificado con NIT. 901497885 -2, domiciliada en Carrera 17 No. 11b - 24 Sogamoso – Boyacá, y correo de notificaciones autorizado [adriana46668@gmail.com](mailto:adriana46668@gmail.com).

#### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS** de las normas que se transcriben:

- **Artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado Ley 50 del 1990, artículo 14.**

*"(...) Elementos integrantes. Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación la forma que se adopte, como primas o sueldos, modificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor de descanso días obligatorio, porcentaje sobre ventas y comisiones (...)."*

- **VACACIONES ANUALES REMUNERADAS: Artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo.**

*"(...) Duración: 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (...)."*

- **AUXILIO DE CESANTÍAS: Artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo.**

*"(...) Todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracciones por año"*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**"

- **PRIMA DE SERVICIOS: Artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por la Ley 1788 de 2016, artículo 2. De la prima de servicios a favor de todo empleado.**

*"(...) El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre (...)."*

## 6. CARGOS

### **CARGO PRIMERO:**

**Presunta Violación al artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado Ley 50 del 1990, artículo 14.** como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de salarios, en particular pagos del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022.

### **CARGO SEGUNDO:**

**Presunta Violación al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo,** como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de vacaciones remuneradas del tiempo trabajado, del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022

### **CARGO TERCERO:**

**Presunta Violación al artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo,** como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de intereses de cesantías del tiempo trabajado, del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022.

### **CARGO CUARTO:**

**Presunta Violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo,** como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de prima de servicios, del tiempo trabajado, del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**"

**5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en *de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente* (Numeral 2 (subrogado L 50/70, art. 97) del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, *modificado por la Ley 1610 de 2013*). En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**, identificado con NIT. 901497885 -2, domiciliada en Carrera 17 No. 11b - 24 Sogamoso – Boyacá, y correo de notificaciones autorizado [adriana46668@gmail.com](mailto:adriana46668@gmail.com), por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta vulneración del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de salarios, en particular pagos del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta Violación al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de vacaciones remuneradas del tiempo trabajado, del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022.

**CARGO TERCERO:** Presunta Violación al artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de intereses de cesantías del tiempo trabajado, del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022.

**CARGO CUARTO:** Presunta Violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de prima de servicios, del tiempo trabajado, del señor **EDWIN ARIEL LEMUS VIASUS** por queja radicada bajo el No **08SE2022901575900001608** del 10 de mayo del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **KAOBA PROYECTOS Y DISEÑOS SAS**"

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Dado en Sogamoso el día veintiséis (26) del mes de marzo de 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA DEL CARMEN RINCON BOHORQUEZ  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCIÓN MUNICIPAL SOGAMOSO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

Proyecto: María R.  
elaboro: María R.  
Revisó: N. Rojas  
Aprobó: María R.